



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1052
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH
Demandados	ESTEBAN FRANCISCO PÉREZ ENRÍQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00527 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH y en contra de ESTEBAN FRANCISCO PÉREZ ENRÍQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$317.313), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes julio de 2021.
- B. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$817.240), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
- C. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$817.240), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

- D. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$817.240), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
- E. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$817.240), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
- F. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$817.240), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.
- G. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$898.964), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
- H. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$898.964), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
- I. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$898.964), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
- J. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$898.964), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.
- K. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000), por concepto de la cuota extra de administración del mes de abril de 2022, más los intereses de mora a partir del 1 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando y sean debidamente acreditadas, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO MEDINA RESTREPO portador de la tarjeta profesional número 219.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdc0e6b2204a8a7a7ec3b0771e6097b839eaec2f179baf31722b82cf5b3491**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>